

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL
ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional**, en la que se declaró la invalidez de diversos preceptos legales, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, así como los **votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, asimismo, **publíquense como corresponda en los medios de difusión oficial**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la sentencia en comento fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el siete de octubre de dos mil veintidós³.

Cabe señalar, que mediante proveído de diez de abril de dos mil dieciocho, se le hizo efectivo el apercibimiento de recibir notificaciones por lista al **Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León**; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero⁴ de la citada ley reglamentaria.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30973>

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de once de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁸ de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1151/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo **adjuntar la constancia de notificación y la RAZÓN ACTUARIAL respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [. . .].

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y votos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8161/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2018**, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. **Conste.**
CAGV/CDS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 167233

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:57Z / 03/11/2022T11:14:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 db dd ba 04 56 9c 88 ef 1c 5d e0 42 8b 94 b1 33 3b 86 2d b4 ff 62 26 a5 53 fb ed 5b 97 52 c9 10 26 dc ea ee 5c e7 a8 0f 27 59 b7 e3 07 73 6d e5 e7 9b a5 d1 4a 1a 2c 3c a1 18 31 5e 07 b6 af 1d 03 b2 5d a9 ec ad d9 d8 9e a3 b8 54 b0 fd 64 46 f2 a3 03 2d cd d5 0f cf a3 ed 3f dc 44 c1 ec 3d fc 41 39 43 2f b3 fa 41 9a 07 07 b6 6a c3 c0 eb ea ee 8f fe a8 73 e8 77 1e 64 7a 67 f9 7c 6c 10 ff 18 0d 07 cc 0f 68 a9 e4 ab f4 53 7b 3e 7f af 9b da 7c 36 f3 2f 1f ae 57 96 ff c2 fb e6 3b bc cc 75 89 02 46 1c 18 60 2e 99 d0 37 40 25 61 84 b3 2f 5e 3c c4 6d e4 cc 44 22 6a 9b 84 10 19 42 e7 5b 5b 04 d6 96 18 31 93 c5 0d 4a c6 9e 8d df 18 3b 9e 0c 11 f9 aa 66 4a 24 4e c5 a5 1e 12 6b c8 9d 1a 2a 36 26 f2 5f d3 88 cf e9 f1 48 9d 94 74 55 f4 ab 7b 95 50 58 0d a4 20 57 9d c3 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:57Z / 03/11/2022T11:14:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:14:57Z / 03/11/2022T11:14:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5191297			
	Datos estampillados	BB346D3ED111FCAA2DA8B737B2EF6EAFADCGFF4A5589E777FDC5D41EAA511883			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:38:22Z / 28/10/2022T12:38:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 37 e1 59 30 3e 31 4f 09 ca 49 0b cc 4c 6f a5 a0 6d d6 84 95 04 6b 55 68 42 5f 0b ae 71 d4 f7 69 1d 4a 34 65 fe 45 c4 a9 60 5c 2b 72 0d 3e c7 2d 7d fc 27 04 4e e7 c2 f5 92 0e 35 f5 91 86 61 bc d6 15 3a 62 39 8c 08 43 71 7a 67 08 a2 cf 7f 0b 10 17 24 fb 0f 1f 70 81 04 62 3c 0e d7 4d a1 d0 fb 12 63 60 df d7 25 62 8a f6 a4 ce 7b 82 0d a2 d8 f5 0b 63 1d 91 1e 97 9c 84 2d 19 eb 7e 73 51 f3 bb 07 99 eb 8d 09 0d 0f c5 a0 1f d7 34 b5 6d d5 92 98 2b ce b8 68 94 a1 e4 86 c6 b8 3e 0b 4e 1c 2e 95 e0 02 08 18 5d c6 c2 7a fc 59 c4 97 bd 83 42 e8 3d 63 3d 65 2c 69 7d 6b b6 a9 c6 58 a9 e5 20 43 43 ed dd c4 24 79 19 b3 18 f7 bc d4 d1 28 c4 5a 14 72 08 fe b0 10 67 65 26 52 a1 e5 cb a6 38 68 b6 e5 0a 2e 72 8e c7 ce 2d ed f8 85 cb be a3 ed 7b be a2 fb 39 eb bb 7c 1b f5 e1 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:38:22Z / 28/10/2022T12:38:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T17:38:22Z / 28/10/2022T12:38:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5186371			
	Datos estampillados	1785BF1BE66F21FD43C5619446D6346C6A4230B930A34C62F1910F3F46BED6F8			